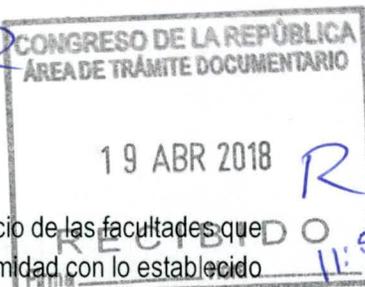


Proyecto de Ley N° 2735/2017-CD
PROYECTO DE LEY



El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo especial de protección y promoción de derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, a fin de que reciban un tratamiento acorde con su situación de vulnerabilidad y su condición de padre y madre en la crianza y cuidado de sus hijos, promoviendo una adecuada inserción en el ámbito laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Todas las acciones del Estado están orientadas a garantizar la protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, reconociendo en ellas su independencia y autonomía, promoviendo su adecuada inserción e integración en el ámbito laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

Artículo 3.- Órgano Rector

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce la rectoría en materia de protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia en situación de pobreza y/o pobreza extrema; para tal efecto, se encarga de normar, coordinar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas a favor de las madres solteras jefas de familia, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

TÍTULO II

DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

Artículo 4.- Madre Soltera Jefa de Familia

Se entiende por madre soltera jefa de familia a la mujer madre en situación de pobreza y/o pobreza extrema que por cualquier motivo no se encuentra unida legalmente o de hecho a una pareja, y en estas circunstancias ejerce con sus propios medios y esfuerzo la crianza y cuidado de sus hijos, así como el manejo y control de la familia a su cargo.

Artículo 5.- Derechos

La madre soltera jefa de familia tiene derecho a:

- a) Una vida digna cimentada en su independencia y autonomía.
- b) La igualdad de oportunidades.
- c) Una vida libre de cualquier tipo de violencia.
- d) No ser discriminada por su especial condición.
- e) Al buen trato y respeto de su condición.
- f) Acceder a los servicios de salud y de educación del Estado.
- g) Acceder a planes, programas y proyectos de educación, capacitación e inserción laboral.
- h) Formar parte activa del ámbito laboral, económico y político del país.
- i) Recibir atención especial y preferente de salud.
- j) Acceder a programas de asistencia, asesoría y defensa legal por parte del Estado.
- k) Atención prioritaria del Estado en situaciones de riesgo, emergencia o desastres naturales.

Artículo 6.- Del Estado Peruano

El Estado Peruano ejecuta las medidas necesarias para la protección de la madre soltera jefa de familia y para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Para este efecto, coordina su accionar con los gobiernos regionales y locales, con las instituciones públicas y privadas y con la sociedad civil organizada.

TÍTULO III

MEDIDAS ESPECIALES

CAPITULO I

DESCANSO PRE Y POST NATAL

Artículo 7.- Incorporación de Tercer Párrafo en Artículo 1 de la Ley N° 26644

Incorpórese como tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre - natal y post - natal de la trabajadora gestante, el texto siguiente:

"Artículo 1.-

(...)

El descanso postnatal se extenderá por 15 (quince) días naturales adicionales en los casos que la madre tenga la condición de soltera, sea jefa de familia y se encuentre en situación de pobreza y/o pobreza extrema".

CAPITULO II

CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS

Artículo 8.- Bonificación en los concursos públicos de méritos

Las entidades de la Administración Pública que convoquen a concursos públicos de méritos, bajo cualquier régimen laboral, deberán otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje final total obtenido a la madre soltera jefa de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, que haya acreditado esta condición y se haya presentado a dichos concursos públicos.

Artículo 9.- De las bases

Las bases de los concursos públicos de méritos que convoquen las entidades de la Administración Pública, deberán consignar obligatoriamente la aplicación de esta bonificación, bajo responsabilidad de su titular.

CAPITULO III

SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO

Artículo 10.- Servicios de Cuidado Diurno

El Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueve el diseño e implementación de servicios de cuidado diurno en instituciones públicas y privadas, dirigidos a la atención de niñas y niños de 06 meses a 3 años de edad, que permitan a las madres trabajadoras, contar con servicios de cuidado y atención de sus menores hijos durante la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 11.- Capacitación y Asistencia Técnica

El Estado, a través del Ministerio de la Producción, brinda capacitación, asistencia técnica en técnicas productivas y calidad, promueve la formalización e implementa programas de financiamiento poniendo énfasis en las micro y pequeñas empresas dirigidas por madres solteras jefas de familia.

Artículo 12.- Fondos

Para el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción destina no menos del 5% del presupuesto asignado para las acciones de capacitación, asistencia técnica, promoción de la formalización e implementación de programas de financiamiento de micro y pequeñas empresas, a aquellas MYPEs dirigidas por madres solteras jefas de familia.

TITULO IV

ACREDITACIÓN

Artículo 13.- De la acreditación

Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, la madre soltera jefa de familia deberá presentar ante su empleador o a quien corresponda los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de condición de madre soltera jefa de familia.
- b) Calificación de situación de pobreza y/o pobreza extrema otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de la madre soltera jefa de familia.

Artículo 14.- De la verificación

A fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, el empleador puede realizar visitas inopinadas al domicilio de la madre trabajadora, a fin de verificar su condición de madre soltera jefa de familia.

Los documentos para acreditar el otorgamiento de los 15 días naturales adicionales estipulados en el artículo 7 de la presente ley, se presentarán ante el empleador dentro de los 5 días naturales anteriores a la culminación de la licencia regular inicialmente otorgada.

Los documentos para acceder al otorgamiento de la bonificación del 10% sobre el puntaje final total estipulado en el artículo 8 de la presente ley, deberán ser presentados antes del inicio del concurso público de méritos o en la oportunidad que lo establezcan las bases.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento

Corresponde al Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministerio de la Producción, reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

Lima, 11 de abril de 2018

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

BOCASU 691

AVILA

OLIVA

ESTELITA BUSTOS

CONG. GARCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GENERALIDADES Y ANTECEDENTES

En mayo de 2017, con motivo de la celebración del Día de la Madre en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, brindó cifras respecto a la situación de las madres en el Perú¹.

De acuerdo a las cifras y datos proporcionados, 8 millones 612 mil mujeres son madres en el Perú y representan el 68,8% de mujeres en nuestro país. De esta cifra, es importante resaltar que el 65,6% de las madres en el Perú trabajan, 32,2% son amas de casa y 2,2% buscan trabajo.

El mismo INEI señala que en nuestro país, 23 de cada 100 madres son Jefas de Hogar; es decir, el 22,9% de las madres son jefas de hogar, lo que representa un total de 1 millón 972 mil 148 madres jefas de hogar.

Las mismas cifras señalan que a nivel nacional, el 69,4% de las madres tienen pareja; en tanto, el 16,4% están separadas, 9,1% viudas, 4,3% solteras y 0,8% divorciadas. Es decir, tendríamos un universo de 2 millones 625 mil 272 madres en nuestro país que no se encuentran unidos a una pareja.

Estas cifras son verdaderamente sorprendentes y nos permite visualizar una realidad en la cual casi un cuarto del total de las madres en el país, son solteras o no tienen una pareja con la que, en el ámbito de las responsabilidades compartidas, puedan colaborar mutuamente a la crianza o cuidado de los hijos o en el mantenimiento de la familia o el hogar.

Una breve mirada a nuestros espacios familiares y sociales nos permitirá visualizar que las madres solteras jefas de familia constituyen un componente real y preocupante en nuestro entorno social, laboral y económico del país.

El papel de padre y madre que desempeñan, sumado en muchos casos a una situación de vulnerabilidad producto de la pobreza y/o pobreza extrema en la que se encuentran, las hace enfrentarse a diario a diversos desafíos como son la discriminación, la lucha por la inserción laboral y la propia adversidad y esfuerzo que implica para ellas tener que dedicarse a cumplir los roles de padre y madre en la crianza y cuidado de los hijos.

Nuestra legislación no ha previsto mecanismos especiales de protección y promoción de los derechos de las madres que tienen esta condición especial de solteras, que son jefas de familia y que además se encuentran en situación de pobreza y/o pobreza extrema.

Si bien existe normativa que promueve la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, esta no ha diferenciado a este sector especialmente vulnerable de la población que a diario hace frente a una sociedad y entorno en la que el cumplimiento del papel de padre y madre las hacen merecedoras de una protección especial por parte del Estado, a fin de coadyuvar en la

¹ Página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Nota de Prensa del 05 de mayo de 2016 - <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-del-60-de-las-madres-del-pais-trabajan-9714/>

Proyecto de Ley 2735/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁴ de abril de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2735 para su estudio y dictamen, a la Comisión de Mujer y Familia.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

protección y promoción de sus derechos, que se traduzcan un tratamiento acorde con su situación de vulnerabilidad y a su condición de padre y madre en la crianza y cuidado de sus hijos, promoviendo para ellas una adecuada inserción en el ámbito laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Como una alternativa a la problemática expuesta en los párrafos precedentes, surge la presente propuesta normativa, que tiene como finalidad establecer un marco normativo especial de protección y promoción de derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema. Así se ha señalado en el artículo primero de la presente propuesta legislativa.

Este marco normativo tiene como objetivo principal que las madres solteras jefas de familia reciban un tratamiento acorde con su especial situación de vulnerabilidad y a su condición de padre y madre en la crianza y cuidado de sus hijos, y promueve además una adecuada inserción en el ámbito laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

La importancia de contar con este marco normativo, permitirá abrir un camino de promoción de derechos y protección de la condición de madre soltera jefa de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, a miles de mujeres que tienen esta condición, como se ha señalado en las cifras antes citadas.

Un artículo segundo establece que todas las acciones del Estado están orientadas a garantizar la protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema. Para este efecto, es importante que todas las acciones del Estado reconozcan en las madres solteras su independencia y autonomía, y se promueva además su adecuada inserción e integración en el ámbito laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

El papel que juega el Estado es de suma importancia para hacer efectivo el marco normativo que se crea para la protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, por ello la importancia de establecer el rol del Estado en estos mecanismos especiales de promoción y protección de derechos.

Para ello, con el objetivo de hacer más efectivo este rol del Estado, y con el fin de viabilizar que la presente propuesta legislativa encuentre rumbo en su aplicación cotidiana, se establece un artículo 3 que encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la rectoría en materia de protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema.

Para este efecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tendrá a su cargo las labores de normar, coordinar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas a favor de las madres solteras jefas de familia, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

El accionar del Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de manera articulada con los gobiernos regionales y locales, con instituciones públicas y privadas y con la sociedad civil permitirá tener un marco institucional que garantice que la presente propuesta normativa se haga efectiva a nivel de las instituciones en sus diversos niveles de gobierno y formas de organización.

Para efectos de un mejor entendimiento de los alcances de la presente propuesta normativa, se hace una definición de Madre Soltera Jefa de Familia, señalando que es la mujer madre en situación de pobreza y/o pobreza extrema que por cualquier motivo no se encuentra unida legalmente o de hecho a una pareja, y en estas circunstancias ejerce con sus propios medios y esfuerzo la crianza y cuidado de sus hijos, así como el manejo y control de la familia a su cargo.

Por otro lado, se enuncian once derechos que ejercen las madres solteras jefas de familia y de los que son titulares en el marco de espectro normativo planteado con la presente propuesta.

Un artículo 6 establece el mandato imperativo de que el Estado Peruano ejecute las medidas necesarias para la protección de la madre soltera jefa de familia y para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. En tal sentido, se señala que para estos efectos, coordina su accionar con los gobiernos regionales y locales, con las instituciones públicas y privadas y con la sociedad civil organizada.

Una vez establecido el marco normativo general de la presente propuesta normativa, se señalan a continuación una serie de medidas especiales para otorgar determinados derechos y/o beneficios a las madres solteras jefas de familia.

Una primera medida está planteada en el artículo 7, a través de la modificación de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre - natal y post - natal de la trabajadora gestante, otorgando a la madre soltera jefa de familia en situación de pobreza y/o pobreza extrema que acredite esta condición, 15 (quince) días naturales adicionales de descanso post natal.

Esta medida obedece a que la situación de vulnerabilidad generada por la pobreza y/o pobreza extrema en la que se encuentra y la condición especial de padre y madre que ejerce la madre soltera, la hacen susceptible del otorgamiento de un beneficio adicional (15 días naturales más), pues además de no contar con los recursos económicos adecuados y/o suficientes para el mantenimiento de la familia a su cargo, no cuenta con el soporte o apoyo de una pareja para el cuidado y crianza de sus hijos en los primeros meses de vida, que son los meses en los que más tiempo se requiere dedicar al cuidado de un hijo o hija.

Debe señalarse que el rol de padre y madre de la madre soltera jefa de familia y su situación de pobreza y/o pobreza extrema, están relacionados directamente con la necesidad de atención y cuidado del recién nacido, de ahí que la propuesta al otorgar un tiempo adicional de descanso post natal (15 días más), busca brindar un alivio que se traduciría en días adicionales a las madres solteras jefas de familia que al tener que volver a trabajar, en muchos casos lo tienen que hacer contratando un personal para el cuidado de sus hijos o recurriendo a un servicio de cuidado diurno (cunas o guarderías).

Otra medida especial está señalada en el artículo 8 de la presente propuesta normativa, estableciéndose que las entidades de la Administración Pública que convoquen a concursos

públicos de méritos, bajo cualquier régimen laboral, deberán otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje final total obtenido a la madre soltera jefa de familia en situación de pobreza y/o pobreza extrema que haya acreditado esta condición y se haya presentado a dichos concursos públicos.

Esta medida tiene como antecedente la bonificación de 15% que se otorga a la persona con discapacidad en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad".

Otro antecedente similar lo encontramos en la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", que establece en su artículo 61 que el personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene, entre otros beneficios, una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

El sentido de la bonificación de 10% que se otorga mediante la presente propuesta normativa a la madre soltera jefa de familia en situación de pobreza y/o pobreza extrema, es brindarle un beneficio, a través de un mecanismo concreto de apoyo que facilite su inserción en el ámbito laboral, pues como ya lo hemos señalado, su condición especial de vulnerabilidad requiere de un apoyo del Estado para lograr este fin, como sucede en los casos de las personas con discapacidad y que se ha señalado como uno de los antecedentes de esta medida.

Para viabilizar el otorgamiento de la bonificación del 10%, se establece un artículo concreto que señale que las bases de los concursos públicos de méritos que convoquen las entidades de la Administración Pública, deberán consignar obligatoriamente la aplicación de esta bonificación, bajo responsabilidad de su titular.

Una medida que cabe resaltar, está referida a la necesidad de que el Estado diseñe e implemente servicios de cuidado diurno dirigidos a la atención de la primera infancia y que permitan a las madres trabajadoras poder contar con servicios de cuidado de sus hijos durante la jornada de trabajo.

Para este efecto, en el artículo 10 de la presente propuesta legislativa, se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueva el diseño e implementación de servicios de cuidado diurno en instituciones públicas y privadas, dirigidos a la atención de niñas y niños de 06 meses a 3 años de edad, para el fin señalado en el párrafo precedente.

Debe dejarse establecido que si bien existe el servicio de cuidado diurno del Estado a través del Programa Nacional Cuna Más, este servicio está dirigido a la atención integral de niñas y niños en situación de pobreza y pobreza extrema, más el servicio no tiene el enfoque de atención de cuidado diurno a menores cuyas madres trabajan y que requieren de este servicio que antes se brindaba a través del Programa Nacional Wawa Wasi.

De ahí la importancia de que el Estado retome el diseño e implementación de este tipo de programas y/o servicios dirigidos a conciliar las actividades laborales con la vida familiar, a través

de servicios de cuidado diurno en instituciones públicas y privadas para la atención de niñas y niños, hijos e hijas de madres que trabajan.

Otra medida importante comprendida en la presente propuesta legislativa, es la referida a la promoción de las Micro y Pequeñas Empresas, de manera especial a las que están dirigidas por madres solteras jefas de familia.

Para este efecto, se establece en el artículo 11, que el Estado a través del Ministerio de la Producción, brinda capacitación, asistencia técnica en técnicas productivas y calidad, promueve la formalización e implementa programas de financiamiento poniendo énfasis en las micro y pequeñas empresas dirigidas por madres solteras jefas de familia.

A fin de viabilizar este precepto normativo, se señala expresamente que el Ministerio de la Producción destinará no menos del 5% del presupuesto asignado para las acciones de capacitación, asistencia técnica, promoción de la formalización e implementación de programas de financiamiento de micro y pequeñas empresas, a las MYPEs dirigidas por madres solteras jefas de familia.

Esta medida busca también la inserción dentro del ámbito laboral y productivo de las madres solteras jefas de familia y tiene como antecedente la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", que establece el mismo porcentaje de presupuesto asignado por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas de personas con discapacidad.

Como está establecido en el marco normativo e institucional, el Ministerio de la Producción tiene a su cargo las competencias en materia de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, por lo que en la presente propuesta normativa se le encargan responsabilidades concretas y obligaciones de carácter presupuestal a efectos del cumplimiento de la presente medida, sin que esto implique la asignación de recursos presupuestales adicionales, sino la asignación dentro de su presupuesto de un porcentaje destinado al incentivo y promoción de la inserción productiva y laboral de las madres solteras jefas de familia.

Finalmente, a fin de evitar la posibilidad de que no se dé un uso adecuado al ejercicio de los derechos y medidas especiales enunciadas en la presente propuesta normativa, se establecen artículos que determinen los aspectos referidos a la acreditación y verificación de la condición de madre soltera jefa de familia.

Por tal motivo, en el artículo 13 se establece que la madre soltera jefa de familia en situación de pobreza y/o pobreza extrema deberá acreditar ante su empleador o a quien corresponda los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de condición de madre soltera jefa de familia.
- Calificación de situación de pobreza y/o pobreza extrema otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de la madre soltera jefa de familia.

Si bien sabemos que existen otros mecanismos que pueden acreditar la condición de madre soltera, sea por ejemplo una sentencia de pensión de alimentos o de régimen de visitas, se están estableciendo sólo estos dos documentos, pues se constituirán como trámites a los que se deberán recurrir en el momento para la acreditación de tal condición, buscando que la acreditación sea actual y del momento y no un documento pasado o que ya no tenga vigencia; no obstante, documentos adicionales podrían servir para acreditar esta condición al momento de la aplicación de la norma.

En la misma línea de seguir cautelando el adecuado uso y cumplimiento de la presente propuesta normativa y las medidas especiales que dicta, se establece en el artículo 14 la facultad del empleador para que a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la presente propuesta normativa, pueda realizar visitas inopinadas al domicilio de la madre trabajadora, a fin de verificar su condición de madre soltera jefa de familia.

Asimismo, se establecen procedimientos adicionales para acceder a las medidas especiales establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:

- Los documentos para acreditar el otorgamiento de los 15 días naturales adicionales estipulados en el artículo 7 de la presente ley, se presentarán ante el empleador dentro de los 5 días naturales anteriores a la culminación de la licencia regular inicialmente otorgada.
- Los documentos para acceder al otorgamiento de la bonificación del 10% sobre el puntaje final total estipulado en el artículo 8 de la presente ley, deberán ser presentados antes del inicio del concurso público de méritos o en la oportunidad que lo establezcan las bases.

Por último, la presente propuesta normativa encarga la labor de reglamentación al Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, debiendo ser refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministerio de la Producción, en un plazo de 90 días naturales desde su entrada en vigencia.

La reglamentación de la presente propuesta normativa, dejará un marco de acción y normativo al Poder Ejecutivo para poder ajustar los mecanismos legales que permitan una adecuada aplicación de la norma.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa busca establecer un marco de protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, no irrogando gasto alguno al erario nacional; por el contrario, busca otorgar derechos, beneficios y medidas especiales a las madres peruanas que tienen la condición de solteras y jefas de familia, otorgando un marco de protección e inserción laboral, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo de protección y promoción de los derechos de las madres solteras jefas de familia, en situación de pobreza y/o pobreza extrema, otorgando derechos, beneficios y establece una medida especial que incide en la modificación de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre - natal y post - natal de la trabajadora gestante.

Lima, 11 de abril de 2018